ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD B2B TWENTY-THIRD STREET, N.W., WASHINGTON, D. C. 20037 E.U.A. CABLEGRAMAS: OFSANPAN TELEFONO 223-4700 ACUERDO PARA UN PROGRAMA DE PROTECCION CONTRA LAS RADIACIONES IONIZANTES EN EL PERU

El Gobierno de la República del Perú, representado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (que en adelante se denominará "el Gobierno"), y

La Organización Panamericana de la Salud (que en adelante se denominará "la OPS"),

DESEANDO llegar a un mutuo acuerdo sobre un programa de protección contra las radiaciones ionizantes en la República del Perú, cuyos propósitos y alcances se señalan en el presente acuerdo, así como las obligaciones de cada una de las partes,

DECLARANDO que estas obligaciones se cumplirán dentro de un espíritu de amistosa cooperación,

HAN ACORDADO lo siguiente:

PARTE I

Base de las Relaciones

El Acuerdo Básico celebrado entre el Gobierno del Perú y las Organizaciones representadas en la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas el 30 de marzo de 1956, servirá de base de las relaciones entre el Gobierno y la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, y las cláusulas de este Acuerdo serán interpretadas a la luz de dicho Acuerdo Básico.

PARTE II

Información Básica

- 1. En la República del Perú, de aquellas personas ocupacionalmente expuestas a las radiaciones ionizantes, el mayor número las recibe a través de la posesión, empleo de materiales o de artefactos capaces de emitir radiación ionizante.
- 2. Por datos actualizados hasta 1966, se estima que unas 6.000 personas se encuentran ocupacionalmente expuestas a todo tipo de radiación ionizante, como resultado directo de sus actividades, en aproximadamente dos mil fuentes o artefactos que emiten o son capaces de emitir radiación ionizante.
- 2.1 Además del personal directamente expuesto como resultado de su ocupación, deberán agregarse todas las personas que se encuentran expuestas en forma indirecta y, en algunos casos, el público en general.
- Dada la magnitud del problema, deben adoptarse las medidas de prevención tendientes a eliminar cualquier exposición innecesaria y reducir cualquier exposición ocupacional a los valores más bajos posibles; en todo caso, a los valores recomendados por la Comisión Internacional de Protección Contra las Radiaciones y propuestos como normas de exposición por la Organización Mundial de la Salud, a sus Países Miembros.
- 4. La responsabilidad de la ejecución del respectivo programa dentro del ámbito territorial, recae sobre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el que a su vez la delegará al Instituto de Salud Ocupacional, que depende del Ministerio y que cuenta con el personal calificado para desarrollar adecuadamente este tipo de programa.

PARTE III

Objetivos

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Instituto de Salud Ocupacional, con la asistencia técnica de la OPS, tiene los siguientes objetivos en relación con este proyecto:

- l. Poner en marcha un programa nacional de protección contra las radiaciones ionizantes y de control de las fuentes de producción de las mismas, con el objeto de disminuir al máximo posible los riesgos de exposición tanto de la población en general como de aquella relacionada directamente por sus ocupaciones con esta actividad.
- Preparar las guías necesarias para la promulgación de la legislación pertinente, a fin de cubrir las áreas de mayor importancia relacionadas con:
- 2.1 El registro de las fuentes de radiación existentes.

- 2.2 Las normas de trabajo, orientadas a lograr niveles aceptables de exposición ocupacional y no ocupacional.
- 2.3 El servicio de dosimetría por película fotográfica.
- 3. Encarar los problemas causados específicamente por los rayos X, los que se deriven del uso de equipos de radio-diagnóstico y de los empleados con fines industriales o científicos.

PARTE IV

Plan de Acción

El plan de acción para este programa, comprenderá las siguientes actividades generales, conservando la necesaria flexibilidad que permita cambios durante su ejecución:

- 1. Redacción y aprobación de reglamentos pertinentes, que permitan al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Instituto de Salud Ocupacional, el desarrollo de un programa racional de protección contra las radiaciones ionizantes.
- Preparación de las normas correspondientes, que se aplicarán dentro del primer año de vigencia del presente Acuerdo, por el Instituto de Salud Ocupacional, el que contará con la cooperación de un Consejo compuesto por especialistas en la materia y que serán designados para asesorar al programa, en el modo y forma que determine el Gobierno.
- 3. Completar la plantilla del personal profesional y auxiliar que fuere requerido en el futuro para la operación de un programa de esta naturaleza.
- 4. Adiestrar periódicamente a dicho personal mediante cursillos a fin de mantenerlo informado de los nuevos conceptos y técnicas adoptados en el campo de protección contra las radiaciones ionizantes.
- 5. Elaborar acuerdos con otras agencias del Gobierno distintas de las del sector salud, para asegurar que las disposiciones y reglamentos dictados o por dictarse por tales agencias, sean compatibles con los de salud pública.
- 6. Provisión de servicios de consultoría a corto plazo para la asistencia a las autoridades nacionales de salud, en materia de protección contra las radiaciones ionizantes, necesaria para el desarrollo del programa en sus distintas etapas.
- 7. El Ministerio y la OPS asumen conjuntamente la responsabilidad de la evaluación de este programa desde su inicio hasta su finalización.

PARTE V

Administración del Programa

- 1. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Instituto de Salud Ocupacional, con el asesoramiento técnico de la OPS tiene la responsabilidad directa de la administración del programa.
- 2. El personal nombrado por la OPS será responsable ante ésta y estará bajo su supervisión y dirección, ejercida a través de su Oficina de Zona IV.

PARTE VI

Obligación de la OPS

La OPS proporcionará, sujeto a sus limitaciones presupuestarias lo siguiente:

- 1. Personal
- 1.1 Asesoría técnica a través del personal profesional permanente.
- 1.2 Servicios de consultores especializados a corto plazo según se acuerde mutuamente entre las partes signatarias.
- 2. Suministros
- 2.1 Cantidades limitadas de suministros y material impreso para estudios en el campo de la protección contra las radiaciones, calibración de instrumentos, determinaciones de laboratorio y propósitos educacionales.
- 3. Becas
- 3.1 Becas para el adiestramiento en el extranjero, del personal profesional peruano, en materias relacionadas con este Acuerdo. Las becas se administrarán de acuerdo con las normas establecidas por la OPS para tal efecto.
- 4. Cursos
- 4.1 Asistencia técnica y económica para el desarrollo de cursos cortos, intensivos, del personal profesional y técnico dedicado a la utilización de fuentes de radiación ionizante, según se acuerde entre el Gobierno y la OPS.

PARTE VII

Obligaciones del Gobierno

1. El Gobierno, a través del Instituto de Salud Ocupacional, proporcionará el personal profesional y técnico, locales, equipos, aportes económicos y se hará cargo de los gastos de comunicaciones telefónicas, telegráficas, postales, de información pública e incidentales en relación con el proyecto, así como del almacenaje y transporte de los suministros facilitados por la OPS.

2. Otras Provisiones

- 2.1 El Instituto de Salud Ocupacional se encargará de proporcionar las facilidades respectivas, y se hará cargo de los gastos de administración, transporte y otros, requeridos para el establecimiento y desarrollo de este programa. Asimismo, de ser solicitado, proporcionará al personal de la OPS facilidades de local, transporte, servicios de secretaría y otros medios, cuando sea conveniente.
- 3. Informes
- 3.1 El Instituto de Salud Ocupacional informará periódicamente y anualmente a la OPS sobre el estado del proyecto.
- 4. Publicaciones
- 4.1 El Gobierno autorizará la publicación, tanto en el país como en el extranjero, de los resultados del programa y de la experiencia obtenida a través del mismo.
- 5. Continuación del Programa
- 5.1 Una vez terminada la asistencia de la OPS el Gobierno continuará el programa en la forma que lo permitan los recursos disponibles.
- 6. Responsabilidad ante Terceros
- 6.1 El Gobierno tendrá a su cargo el trámite de todas las reclamaciones que se presenten por terceras partes contra la OPS, sus expertos, agentes o empleados, y mantendrá exentos de responsabilidad a la OPS, sus expertos, agentes o empleados, en caso de que resulten cualesquiera reclamaciones ol responsabilidades de las actividades realizadas en virtud de este Acuerdo, a menos que el Gobierno del Perú y la OPS convengan en que tales reclamaciones o responsabilidades se deben a negligencia grave o falta voluntaria de dichos expertos, agentes o empleados.

PARTE VIII

Disposiciones Finales

- 1. Este Acuerdo entrará en vigor el 1º de enero de 1968 y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 1971.
- 2. Este Acuerdo puede ser modificado, prorrogado o terminado por consentimiento mutuo de las partes.

Y PARA QUE CONSTE, los abajo firmantes, debidamente autorizados para tal efecto, suscriben este Acuerdo en dos ejemplares en español.

Ministro de Salud Pública y Asistencia Social Dr. Javier Arias Stella

POR EL GOBIERNO DEL PERU

Lugar LIMA
Fecha Febrero 22, 1968

POR LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

VI

Lugar Washington, D. C.
Fecha 8 de marzo de 1968

Director, Oficina Sanitaria Panamericana

Dr. Abraham Horwitz